

 UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA	NOMBRE DEL DOCUMENTO CONVENIO ESPECÍFICO INSTITUCIONAL	CÓDIGO DEL DOCUMENTO DE.OD.05-V1	FECHA DE ACTUALIZACIÓN Diciembre de 2019
	ELABORÓ Asistente Profesional Asesoría Jurídica	REVISÓ Asesor Jurídico	APROBÓ Asistente de Dirección de Planeación

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA MEDELLÍN Y EL FONDO DE EMPLEADOS CONSTRUIMOS SUEÑOS

Los suscritos **FRAY ERNESTO LONDOÑO OROZCO OFM**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.532.728**, quien en su calidad de rector actúa en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA MEDELLÍN**, con NIT 890307400-1 y quien en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD, por una parte; y por la otra, **CLAUDIA CASTAÑO VARGAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 43.752.358, quien en su calidad de Representante Legal actúa en nombre y representación de la **FONDO DE EMPLEADOS CONSTRUIMOS SUEÑOS**, con NIT 901217197-3 y que para los efectos del presente documento se denominará **EL FONDO**, acuerdan celebrar el presente convenio específico que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: El presente convenio tiene por objeto establecer y regular relaciones de carácter interinstitucional entre LA UNIVERSIDAD y EL FONDO, con propósitos de mutua cooperación, de tal manera que LA UNIVERSIDAD se constituya en una alternativa para adelantar estudios de pregrado y posgrado por parte de los **"BENEFICIARIOS"** de EL FONDO; entendiéndose como tales, a los afiliados de EL FONDO y su grupo familiar hasta primer grado de consanguinidad y primero civil, así como el respectivo cónyuge, directivos y personal administrativo.

SEGUNDA. CONDICIONES DEL BENEFICIO: En virtud del presente convenio, LA UNIVERSIDAD accede a efectuar un descuento del 10% sobre el valor de la matrícula en programas de pregrado, posgrado, educación continua y centro de idiomas a nuevos estudiantes que se matriculen a partir de la firma del convenio y durante su vigencia; siempre y cuando los beneficiarios cumplan con los requisitos de ingreso establecidos por la Universidad y con otras disposiciones consagradas en este convenio, entre ellos:

- Estar asociado EL FONDO o ser empleado de EL FONDO o familiar de los anteriores, hasta primer grado de consanguinidad y primero civil, así como el respectivo cónyuge; para tal efecto, deberá aportar la respectiva evidencia mediante certificados expedidos por EL FONDO o aquellos exigidos al grupo familiar con el fin de validar el grado de consanguinidad o afinidad del solicitante.
- El descuento solo será aplicado cuando los beneficiados de los que trata el convenio hayan sido admitidos por LA UNIVERSIDAD y mantengan relación de asociación o contractual con EL FONDO.
- El descuento aplica para nuevos estudiantes, a partir de la firma del mencionado convenio y durante el tiempo en que se encuentre vigente; en ningún caso el beneficio será retroactivo.
- Los beneficiarios que sean admitidos a los diferentes programas de LA UNIVERSIDAD serán directamente responsables de cancelar los valores correspondientes en los plazos señalados por ella. El descuento se aplicará sobre los valores establecidos para matrícula ordinaria, extraordinaria o extemporánea, según el caso. En ningún caso, este convenio implica establecer plazos diferentes a los que por vía general determine LA UNIVERSIDAD para la cancelación de la matrícula financiera. En caso de que EL FONDO conceda crédito educativo a los beneficiarios para sufragar los costos de la matrícula, girará directamente los dineros a LA UNIVERSIDAD, dentro de los plazos definidos según el cronograma.

- El descuento establecido en este convenio no es acumulable a otros que por vía general o especial establezca LA UNIVERSIDAD dentro de su autonomía.
- El descuento establecido en este convenio solo es aplicable a costos de matrícula para programas de pregrado, posgrado, educación continua y centro de idiomas que ofrezca la UNIVERSIDAD, por tanto, no es aplicable a costos de formulario o inscripción, certificados, exámenes supletorios, validación, suficiencia, derechos de grado y servicios similares.
- Los beneficiarios quedan sujetos al cumplimiento de lo estipulado en la Resolución de Becas y Descuentos vigente.

PARÁGRAFO 1: Para los beneficiarios de los que trata el presente convenio que deseen cursar estudios de posgrado se tendrá en cuenta el punto de equilibrio que se establezca para la respectiva cohorte. De igual forma el descuento acá establecido aplica para los Posgrados propios de la seccional Medellín y en ningún caso para las demás seccionales o aquellos programas que sean objeto de algún convenio.

PARÁGRAFO 2: LA UNIVERSIDAD no asume compromiso alguno en relación con los beneficiarios que aspiren a cursar programas de pregrado, posgrado educación continua y centro de idiomas en ella si entre los plazos señalados no ha recibido los valores correspondientes por matrícula financiera.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD: LA UNIVERSIDAD, en virtud de este convenio tendrá a su cargo: a) Nombrar a un delegado que integre el Comité Operativo del Convenio para realizar el seguimiento y proponer acciones que incentiven su aprovechamiento por parte de los beneficiarios. b) Divulgar el convenio a través de los diferentes medios digitales, físicos y relacionales con que cuentan. c) Facilitar el uso del logo corporativo en las piezas promocionales que se diseñen para la promoción del convenio

CUARTA. OBLIGACIONES DEL FONDO: EL FONDO, en virtud de este convenio tendrá a su cargo: a) Nombrar a un delegado que integre el Comité Operativo del Convenio para realizar el seguimiento y proponer acciones que incentiven su aprovechamiento por parte de los beneficiarios. b) Divulgar el convenio a través de los diferentes medios digitales, físicos y relacionales con que cuentan. c) Facilitar el uso del logo corporativo en las piezas promocionales que se diseñen para la promoción del convenio. d) Expedir los certificados que acredite la asociación o vínculo de los beneficiados con EL FONDO.

QUINTA. COMITÉ OPERATIVO DEL CONVENIO: Para efectos de seguimiento, control y evaluación del convenio se conformará un comité operativo para lo cual, tanto LA UNIVERSIDAD como EL FONDO designará un delegado cada uno. Ambos delegados se reunirán por lo menos una vez por semestre académico y podrán invitar a sus reuniones a las personas que estimen conveniente, de acuerdo con las actividades que se planeen o que se estén desarrollando. En todo caso, los representantes legales de ambas instituciones conjunta o separadamente podrán participar por derecho propio, cuando a bien lo tenga, en dichas reuniones.

SEXTA. DURACIÓN: El presente convenio se celebrará por término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su firma; sin embargo, podrán prorrogarse por periodos iguales o menores de común acuerdo, que se consignará por escrito, el cual se anexará y hará parte del presente convenio.

PARÁGRAFO 1. TERMINACIÓN UNILATERAL: Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente cláusula, las partes podrán darlo por terminado en cualquier tiempo, dando aviso escrito a la otra, con por lo menos un mes de anticipación a la fecha en que se decida terminarlo, sin necesidad de justificación, declaración judicial ni reconveniones ni requerimientos previos y sin que haya lugar a indemnización

de perjuicios por la terminación de este modo; derechos a los que renuncian ambas partes en su recíproco beneficio.

PARÁGRAFO 2. En caso de terminación del convenio por cualquier causa no habrá lugar, a partir de ese momento a los descuentos a los beneficiarios.

SÉPTIMA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Toda diferencia o controversia relativa a este convenio y a su ejecución y/o liquidación, se intentará resolver directamente entre las partes. Las diferencias entre las partes que no puedan ser dirimidas directamente por ellas se someterán al arbitramento. El arbitramento se llevará a cabo, por solicitud de la parte interesada, en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio al cual las partes delegan expresamente la designación de árbitro (s), que deberá(n) ser abogado(s) en ejercicio y quien(es) decidirá(n) en derecho. El trámite arbitral se sujetará a las normas del reglamento del mencionado Centro de Arbitraje.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD: La información de cada una de las partes del presente acuerdo, o de las personas o entidades vinculadas a éstas, que la otra parte llegue a conocer en virtud de este convenio tendrá el carácter de confidencial; por tanto, las partes se comprometen a que ni ellas, ni sus empleados y/o colaboradores revelarán, difundirán, comentarán, analizarán, evaluarán, copiarán o harán uso diferente del previsto en este convenio, ni utilizarán dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni la duplicarán o compartirán con terceras personas.

Cada una de las partes se obliga a adoptar todas las medidas necesarias o convenientes para garantizar la reserva de la información de la otra a la que tenga acceso con ocasión del presente convenio, comprometiéndose a que tales medidas o precauciones no serán, en ningún caso, menores a las que deba adquirir un profesional en el manejo de información.

La información que cualquiera de las partes llegue a conocer de la otra en virtud de este convenio se utilizará exclusivamente para los fines de este. Dicha información no será divulgada a terceros sin el consentimiento escrito de la otra parte, aún con posterioridad a la terminación del presente convenio. Cualquier violación a esta disposición facultará a la parte afectada para ejercer las acciones a que haya lugar.

NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

PARÁGRAFO: La información que se suministre de las personas naturales o jurídicas que intervengan en la ejecución de este convenio será utilizada solo en desarrollo de estas actividades, las cuales en ningún momento puede ir en contra de los intereses que a cada una le asiste en este convenio, debido a la ley 1581 de 2012 y demás normas complementarias.

DECIMA: OBLIGACIONES LABORALES: El presente convenio no genera ningún tipo de relación contractual laboral entre los miembros o empleados de EL FONDO con respecto a LA UNIVERSIDAD y viceversa. LA UNIVERSIDAD y EL FONDO responderán, respectivamente, por las obligaciones laborales y de seguridad social en relación con el personal con contrato de trabajo que cada una emplee para los efectos del presente convenio. De ninguna manera se entenderán incorporados a la nómina de profesores de LA UNIVERSIDAD los miembros de EL FONDO ni las personas que ésta designe para desarrollar a su nombre actividades relacionadas con el presente convenio. Correlativamente, no

se entenderán incorporados a la nómina de EL FONDO los miembros de LA UNIVERSIDAD ni las personas que ésta designe para desarrollar a su nombre actividades relacionadas con el presente convenio, eximiendo de cualquier responsabilidad solidaria laboral, civil o de cualquier índole legal.

DECIMA PRIMERA: AUTONOMÍA: Tanto LA UNIVERSIDAD como EL FONDO conservan plena autonomía jurídica, financiera y administrativa. Adicionalmente, la UNIVERSIDAD conserva plena autonomía académica, por lo tanto, no se genera entre ellas ningún tipo de relación de dependencia o subordinación de la una en relación con la otra, como tampoco vínculos societarios ni de responsabilidad solidaria frente a las obligaciones que cada una contraiga en desarrollo de sus respectivos objetos sociales y estatutos. Consecuencialmente, cada una ejercerá sus derechos y responderá por sus obligaciones de manera independiente.

EL FONDO no asume ninguna responsabilidad frente a los beneficiarios en lo que tiene que ver con la calidad de los productos y/ o servicios ofrecidos por LA UNIVERSIDAD, ni LA UNIVERSIDAD asume responsabilidad alguna frente a los beneficiarios por las consecuencias que se puedan derivar del incumplimiento total o parcial, o por la extemporaneidad en las obligaciones de EL FONDO de certificar que los beneficios tienen dicha calidad o de efectuar el pago en las fecha establecidas en LA UNIVERSIDAD los montos que correspondan de conformidad con lo establecido en la cláusula segunda

DÉCIMO SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Se anexa la dirección de las partes:

UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA, carrera 56C # 51-110 de Medellín, teléfono 5145600

EL FONDO, carrera 43B # 16-95 de Medellín, teléfono 3147404248

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín al 10 de agosto de 2023


FRAY ERNESTO LONDOÑO OROZCO OFM
C.C. 7.532.728 de Medellín
Rector
Universidad de San Buenaventura Medellín


CLAUDIA CASTAÑO VARGAS
C.C. 43.752.358 de Medellín
Representante Legal
FONCONSTRUIMOS